

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL

D. José Luis Méndez Pascual, en su calidad de apoderado de CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio social en Rua Nova, 30, A Coruña, España,

CERTIFICA

Que el diskette adjunto contiene el Folleto y el Tríptico de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A de CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL para su puesta a disposición del público a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que el contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto verificada por esa Comisión el 16 de octubre de 2003.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a diecisiete de octubre de dos mil tres.

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL P.P.



FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A

GARANTIZADA POR CAIXA GALICIA

Octubre de 2003

Número de Participaciones Preferentes Serie A: 200.000 ampliables hasta 233.333

Importe de la emisión: 120.000.000 euros ampliable hasta 139.999.800 euros

El presente Folleto Informativo completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de octubre de 2003

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie A podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

ÍNDICE

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
 - 0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**
 - 0.2. Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A**
 - 0.3. Riesgos de la emisión**
 - 0.4. Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.**
- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**
 - 1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
 - 1.2. Organismos Supervisores**
 - 1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
- II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**
 - 2.1. Acuerdos sociales**
 - 2.2. Autorización administrativa previa**
 - 2.3. Calificación del Emisor y del Garante**
 - 2.4. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**
 - 2.5. Forma de presentación**
 - 2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**
 - 2.7. Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión**
 - 2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción**
 - 2.9. Comisiones por administración de los valores**
 - 2.10. Cláusula de Remuneración**
 - 2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A**
 - 2.12. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**
 - 2.13. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**
 - 2.14. Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

- 2.15. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor
- 2.16. Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor
- 2.17. Servicio financiero de la Emisión
- 2.18. Determinación del tipo de remuneración efectivo para el emisor
- 2.19. Coste efectivo previsto para el Emisor
- 2.20. Garantías de la Emisión
- 2.21. Ley de circulación de los valores
- 2.22. Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.23. Procedimiento de suscripción
- 2.24. Colocación y adjudicación de los valores
- 2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A
- 2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas
- 2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes
- 2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores
- 2.29. Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión
- 2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena
- 2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

- 3.1. Identificación y objeto social
- 3.2. Informaciones legales
- 3.3. Informaciones sobre el capital
- 3.4. Cartera de acciones propias
- 3.5. Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios
- 3.6. Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor
- 3.7. Particularidades de CAIXA GALICIA como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

- 4.1. Antecedentes
- 4.2. Actividades principales del Emisor
- 4.3. Circunstancias condicionantes

4.4. **Informaciones laborales**

4.5. **Política de inversiones**

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1. **Informaciones contables individuales**

5.2. **Informaciones contables consolidadas**

5.3. **Estados financieros del Garante**

VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1. **Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan**

6.2. **Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros**

6.3. **Control sobre el Emisor**

6.4. **Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el Emisor**

6.5. **Participaciones significativas en el capital del Emisor**

6.6. **Número aproximado de accionistas del Emisor**

6.7. **Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al Emisor**

6.8. **Clientes o suministradores significativos**

6.9. **Esquemas de participación del personal en el capital del Emisor**

6.10. **Relación del Emisor con sus auditores de cuentas**

VII. EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1. **Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio**

7.2. **Perspectivas del Emisor**

7.3. **Información respecto del grupo de sociedades del Emisor**

ANEXOS

- Anexo 1.-** Capítulos III a VII del Folleto Informativo Completo de CAIXA GALICIA registrado el 8 de julio de 2003.
- Anexo 2.-** Informe de auditoría de los estados financieros intermedios de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de julio y el 25 de julio de 2003.
- Anexo 3.-** Cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría individuales de CAIXA GALICIA y consolidados de CAIXA GALICIA y su Grupo correspondientes al ejercicio 2002, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados de CAIXA GALICIA a fecha 30 de junio de 2003.
- Anexo 4.-** Decisiones adoptadas por el accionista único del EMISOR y por su Consejo de Administración en relación con la Emisión y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de CAIXA GALICIA aprobando la Garantía en relación con la Emisión.
- Anexo 5.-** Estatutos Sociales del EMISOR.
- Anexo 6.-** Relación de oficinas de CAIXA GALICIA.
- Anexo 7.-** Carta emitida por CAIXA GALICIA como Entidad Directora de la Emisión.

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la emisión de 200.000 participaciones preferentes Serie A, ampliables hasta 233.333 participaciones preferentes Serie A, (las “Participaciones Preferentes Serie A”) de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del presente Folleto.

La comprensión de todos los términos y condiciones de la citada emisión requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.

0.1.1 Identificación del Emisor de los valores objeto de este folleto

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante el "EMISOR") de Participaciones Preferentes Serie A, con la garantía de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en adelante “CAIXA GALICIA” o el “Garante”) (la “Emisión”).

1. El EMISOR es una filial al 100% del Garante constituida el 24 de julio de 2003 de acuerdo con la legislación española. Su actividad exclusiva es la de servir de vehículo de financiación para el Garante y su Grupo mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes ni de ningún tipo de deuda.

2. Las Participaciones Preferentes Serie A contarán con la garantía solidaria e irrevocable (la “Garantía”) del Garante. Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se hallan condicionadas, en los términos descritos en este Folleto Informativo, a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (ver apartados II.10.1.(b).1. y II.20.2.2 (i) de este Folleto) y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (ver apartado II.20.2.2. (ii) de este Folleto). La Garantía del Garante, cuyos términos y condiciones se recogen en el presente Folleto, se entenderá otorgada mediante la firma del mismo por el representante del Garante.

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, a efectos de prelación de créditos:

- (a) por delante de las Cuotas Participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las Obras Benéfico-Sociales del Garante, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;

- (b) *pari passu* con las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de cualquier garantía prestada respecto de otras emisiones de participaciones preferentes del EMISOR o de cualquier otra filial del Garante con el mismo rango que la prestada para esta emisión, así como con las obligaciones derivadas de participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (c) por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados del Garante;

todo ello, en los términos que se describen en el apartado II.20 de este Folleto.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

A efectos de lo señalado en la letra (b) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto, ninguna sociedad del Grupo del Garante ha emitido participaciones preferentes o valores similares que estén garantizadas por el Garante en términos equiparables a los de la Garantía.

El Garante se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la Oferta Pública que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores en la Oferta Pública objeto del Presente Folleto

Los valores objeto de la presente emisión son participaciones preferentes de Caixa Galicia Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, integrantes de la Serie A.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie A está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Las participaciones preferentes forman parte de los recursos propios del EMISOR; sin embargo, los derechos que otorgan a sus titulares difieren de los inherentes a las acciones ordinarias. A continuación se incluye un resumen de los derechos más relevantes:

- (a) Las participaciones preferentes son valores que conceden a sus titulares el derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, cuya distribución está condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se define en el apartado II.10.1.(b).1) y a las limitaciones

impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Si en alguna fecha de pago de la remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura, tal y como se establece en el apartado II.10 del Folleto.

- (b) Los titulares de participaciones preferentes carecen de derechos políticos (tales como el de asistencia a la Junta General de accionistas del EMISOR y el derecho de voto). Sin embargo, si durante dos períodos de remuneración consecutivos se incumple la obligación de pagar la remuneración preestablecida, el Garante se ha comprometido a nombrar a dos miembros del Consejo de Administración que designen los titulares de las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR. Asimismo, el Garante se ha comprometido a no aprobar la liquidación o disolución del EMISOR mientras estén en circulación las Participaciones Preferentes Serie A.
- (c) No existe derecho de suscripción preferente para los titulares de participaciones preferentes.
- (d) Las participaciones preferentes tienen carácter perpetuo, si bien el EMISOR dispone de una opción de amortización anticipada a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, con autorización previa del Banco de España y del Garante.

En los supuestos de liquidación o disolución del EMISOR, las Participaciones Preferentes Serie A se situarán, a efectos del orden de prelación de créditos:

- (i) Por delante de las acciones ordinarias del EMISOR;
- (ii) *Pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes emitida por el EMISOR que tengan el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A; y
- (iii) Por detrás de todos los acreedores, comunes y subordinados, del EMISOR.

Todo ello, sin perjuicio de las reglas aplicables en ciertos supuestos especiales de liquidación que se describen en el apartado II.4.1.2.1 de este Folleto.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La figura de las Participaciones Preferentes presenta claras diferencias con los valores que en el siguiente cuadro-resumen se especifican:

	Acciones Ordinarias	Cuotas Participativas	Participaciones Preferentes	Obligaciones
Remuneración	Variable	Variable	<i>Fija y/o variable, No acumulativa. Condicionada a (i) la obtención de suficientes Beneficios Distribuibles; y (ii) limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.</i>	Fija o variable. No condicionada a la obtención de beneficios.
Plazo	Perpetuas	Perpetuas	Perpetuas, si bien el Emisor podrá acordar la Amortización una vez transcurridos cinco años desde su desembolso Previa autorización del Banco de España y del Garante.	Con vencimiento
Rango	Ultima posición (Sociedades Anónimas)	Ultima posición (Cajas de Ahorros)	Por delante de las Cuotas Participativas, en su caso, y de las acciones ordinarias, en su Caso.	Por delante de las (i) Participaciones Preferentes, (ii) Cuotas Participativas, en su caso, y (iii) Acciones ordinarias, en su caso.
Derechos Políticos	Sí (salvo acciones sin voto)	No	No (salvo en ciertos supuestos muy limitados y en todo caso respecto del Emisor)	No
Derecho de suscripción preferente	Sí	Sí (sobre nuevas emisiones de Cuotas Participativas)	No	No (salvo las Obligaciones Convertibles)
Régimen fiscal remuneraciones para residentes en España	Retención	Retención	Retención	Retención
Garantías	No	No	Sí ³	Según emisión

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 120.000.000 euros, el pago de la remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie A correspondiente al ejercicio 2003 supondría una carga teórica del 2,79% del Beneficio Distribuible. En el supuesto de que en la misma fecha se hubiesen emitido Participaciones Preferentes Serie A por importe de 139.999.800 euros, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2003 supondría una carga teórica del 3,25% del Beneficio Distribuible.

³ Para las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR la Garantía es la que se detalla en el apartado II.20 de este Folleto.

Dichas cifras han sido calculadas considerando una remuneración semestral del 3,50% nominal anual durante un año y tomando como Beneficio Distribuible 150.755 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2002, por ser menor que el beneficio neto del Grupo consolidado del Garante correspondiente al ejercicio 2002, que asciende a 164.735 miles de euros, todo ello de acuerdo con lo que establece el apartado 2.10.1.b.1 del presente folleto.

0.2 Términos y condiciones principales de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Valor:	Participaciones Preferentes Serie A
Emisor:	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal
Garante:	CAIXA GALICIA
Rating:	A3 (Moody's)
Importe total de la emisión:	120.000.000 euros, ampliable hasta 139.999.800 euros
Valor nominal:	600 euros
Prima de emisión:	0 euros (se emiten a la par)
Remuneración	<p>Predeterminada y de carácter no acumulativo, a los siguientes tipos:</p> <p>(a) Fijo, del 3,50% nominal anual hasta el 28 de diciembre de 2008.</p> <p>(b) A partir del 29 de diciembre de 2008 y hasta el 28 de diciembre de 2013, fijo, referenciado al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior.</p> <p>(c) A partir del 29 de diciembre de 2013, variable, anualmente, referenciado al tipo de EURIBOR a 1 año más un diferencial de 0,50%.</p> <p>Todo ello sujeto a lo establecido en el apartado siguiente.</p>

	<p>El cálculo de la remuneración se describe con detalle en el apartado II.10 de este Folleto informativo.</p>
<p>Pago de la remuneración:</p>	<p>La primera remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes el 29 de junio de 2004 y las siguientes el mismo día de los meses de diciembre y junio de cada año sucesivo de vida de la emisión.</p> <p>El pago de la remuneración está condicionado a (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes (según se definen en el apartado 2.10.1.b.1), y (ii) a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito.</p> <p>Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá excedente alguno a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del Fondo de Estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8. de este Folleto. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que el Garante destine fondos al Fondo para la Obra Benéfico-Social (Fondo OBS).</p>
<p>Derechos políticos en el EMISOR:</p>	<p>Carecen de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales descritos en el Capítulo II, apartado 2.4.1.2.2 de este Folleto.</p>
<p>Derechos políticos en el Garante:</p>	<p>No tienen.</p>
<p>Derecho de Suscripción preferente:</p>	<p>Las Participaciones Preferentes Serie A no otorgan a sus titulares derecho de suscripción preferente respecto de eventuales emisiones futuras de nuevas series de participaciones preferentes adicionales del EMISOR.</p>
<p>Carácter Perpetuo:</p>	<p>Sin perjuicio de la facultad de amortización que se describe a continuación, las Participaciones Preferentes Serie A tienen carácter perpetuo, es decir, no tienen vencimiento.</p>
<p>Facultad de amortización:</p>	<p>El EMISOR podrá amortizar en cualquier momento de forma anticipada, previa autorización del Banco de España y del Garante, todas o parte de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de la remuneración que, en su caso, le hubiese correspondido respecto del período corriente de remuneración.</p>

Entidad Directora:	CAIXA GALICIA (el Garante)
Entidades Colocadoras:	CAIXA GALICIA (el Garante)
Entidad de Liquidez:	AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, Sociedad de Valores, S.A. (“Ahorro Corporación”)
Agente de pagos:	CAIXA GALICIA (el Garante)
Entidad Agente:	CAIXA GALICIA (el Garante)
Sistema de colocación:	Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendándose las órdenes de suscripción por orden cronológico de recepción en las oficinas de la Entidad Colocadora.
Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:	1 Participación Preferente Serie A
Período de Suscripción:	Comenzará a las 09:00 horas del día 17 de octubre de 2003 y finalizará a las 14:00 horas del día 26 de diciembre de 2003, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.
Fecha de Desembolso:	Se efectuará un único desembolso el día 29 de diciembre de 2003.
Cotización:	Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.
Régimen Fiscal:	La percepción de la remuneración abonada por el EMISOR será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el apartado 2.28 del presente Folleto un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores.
Liquidez:	La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como del Contrato de Liquidez firmado entre Ahorro Corporación y el EMISOR (con una vigencia de 5 años, prorrogable según lo establecido en el indicado contrato), en virtud del cual Ahorro Corporación se compromete a introducir órdenes de compra y venta en el mercado a los precios que determine Ahorro Corporación en función de las condiciones de mercado.

0.3 Riesgos de la emisión

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

- (a) Riesgo de no percepción de la remuneración: la distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A estará condicionada a que la suma de remuneraciones pagadas y que se propone pagar a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del Garante o de sus Filiales durante el ejercicio en curso no supere el Beneficio Distribuible (entendido como el menor de los beneficios netos del Garante o de su Grupo consolidado) del ejercicio anterior y a las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.(b).1. del Capítulo II de este Folleto.

Si en alguna fecha de pago de remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

Teniendo en cuenta que ni el Garante ni ninguna de sus filiales han emitido participaciones preferentes, se hace constar que en el supuesto de que la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A resultara suscrita y desembolsada en su totalidad, dichas Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 12,93% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, tomando como base el balance de situación consolidado del Garante a 30 de junio de 2003. En el mismo supuesto, las Participaciones Preferentes Serie A supondrían un 13,08% de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante si se tomase como base el balance de situación consolidado del Garante a 31 de diciembre de 2002, correspondiente a las últimas cuentas anuales aprobadas y auditadas.

- (b) Riesgo de liquidación de la emisión: a pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:
- (i) Liquidación o disolución del EMISOR;
 - (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el EMISOR, o reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 600 euros, por Participación Preferente Serie A más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en el número (ii) anterior.

- (c) Riesgo de amortización anticipada por parte del Emisor: el EMISOR podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante.
- (d) Riesgo de mercado: al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización. No obstante, a partir del 29 de diciembre de 2013 el tipo de remuneración a pagar se fijará para cada periodo semestral con referencia al EURIBOR a 1 año más un diferencial del 0,50%, por lo que las eventuales oscilaciones de su precio de cotización deberían quedar minoradas.

A continuación se muestra un resumen de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito o sociedades cotizadas españolas con la garantía de éstas últimas registradas en la CNMV.

	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.U. Serie I	UNIÓN FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC	CAIXA PENEDÈS PARTICIPACIONS PREFERENTS Serie A	BBVA INTERNATIONAL LIMITED Serie F
Fecha de Registro del Folleto	16/10/2003	23/09/2003	11/04/2003	19/12/2002	14/11/2002
Volumen (euros)	120.000.000 euros ampliable a 139.999.800 euros	300.000.000 euros ampliable a 450.000.000	500.000.000	167.000.000	500.000.000
Nominal (euros)	600	25	25	1.000	0,01
Valor efectivo de Emisión unitario (euros)	600 (a la par)	25 (a la par)	25 (a la par)	1.000 (a la par)	100 (0,01 de nominal unitario y prima de emisión de 99,99)
Mínimo Orden de Suscripción	1 Participación	100 Participaciones	40 Participaciones	1 Participación	50 Participaciones
Inversión Mínima (euros)	600	2.500	1.000	1.000	5.000
Tipo de Dividendo / de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable

	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal Serie A	SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.U. Serie I	UNIÓN FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC	CAIXA PENEDÈS PARTICIPACIONS PREFERENTS Serie A	BBVA INTERNATIONAL LIMITED Serie F
Dividendo / Remuneración	3,50% hasta 28/12/2008 De 29/12/08 hasta 28/12/13, fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior Resto Euribor 1 año +0,50%	3,00% dos primeros trimestres. Variable Euribor 3 meses + 0,10% a partir de entonces	Euribor 3 meses + 0,25% (mínimo 4,184% y máximo 6,823%) hasta 20/05/13. Resto Euribor 3 meses + 3,914%	3'75% hasta 31/03/04 De 31/03/04 hasta 31/03/08 máx (tipo pasivo de las Cajas de Ahorros, mínimo 2%) Resto tipo de pasivo de las Cajas de Ahorros	3,943% hasta 30/06/03 De 1/07/03 hasta 31/12/2007 Euribor 3 meses (mínimo 3,25% y máximo 6,50%) Resto Euribor 3 meses
Ultima cotización AIAF	--	100% (13/10/2003)	100,39% (13/10/2003)	100,07% (13/10/2003)	90,50% (03/02/2003)
Rating	A3 (Moody's)	A3 (Moody's) BBB (S&P) Fitch IBCA (A-)	--	BBB (Fitch)	A- (S&P) A1 (Moody's)
T.I.R. ¹	3,527		4,184%	3,75%	4%

0.4 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la presente Emisión.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

¹ Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A se ha tomado como referencia el tipo del 3,50%, y un precio de cotización de 600 y, por otra parte, se ha empleado como denominador en la fórmula el siguiente: “(1+TIR/2)ⁱ”.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie A podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a algún producto de análogas características.

El producto financiero descrito en este Folleto no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.

La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

La cotización en el mercado secundario de las Participaciones Preferentes Serie A dependerá de la percepción del crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. En una hipótesis de percepción del crédito idéntica a la actual y de un 100% de probabilidad de ejercicio de la opción de amortización anticipada, se estima que la cotización de las Participaciones Preferentes Serie A podría llegar a estar entre el 97,50% y el 100%.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**”) es asumida por D. José Ignacio Navas Díaz, miembro del Consejo de Administración del EMISOR, mayor de edad, español, vecino de Madrid, calle Serrano, 41-4º, con D.N.I. 50.290.154-X, en nombre y representación de CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, en su condición de Consejero Delegado del EMISOR, y por D. José Luis Méndez Pascual, mayor de edad, español, vecino de Madrid, calle Serrano, 41-4º, con D.N.I. 32.822.692-J, Subdirector Jefe de la Asesoría Jurídica Financiera e Internacional del Garante, en nombre y representación del Garante, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración del Garante de fecha 17 de julio de 2003, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

1.2 Organismos Supervisores

1.2.1 Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 16 de octubre de 2003. Este Folleto Informativo Completo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo I, y forman parte integrante del mismo, los capítulos tercero a séptimo del Folleto Informativo Completo del Garante incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 8 de julio de 2003 (el “**Folleto Informativo Completo**”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 Banco de España

El Garante ha solicitado del Banco de España, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2003 (con sello de entrada de fecha 14 de octubre de 2003), la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

Se hace constar que la calificación por el Banco de España de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado del Garante no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.3 Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia

De conformidad con el punto quinto de la Circular 2/1987, de 15 de septiembre, de las Cajas de Ahorros Gallegas, la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia ha autorizado al Garante la toma de participación de hasta el 100% del capital social del EMISOR mediante escrito de fecha 24 de julio de 2003.

La autorización de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia no implica recomendación alguna respecto a la suscripción o adquisición de los valores a los que se refiere el presente Folleto, ni pronunciamiento alguno sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la ENTIDAD EMISORA.

1.3 Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Dado que el EMISOR fue constituido el 24 de julio de 2003, únicamente se dispone de los estados financieros del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de julio y el 25 de julio de 2003, que han sido auditados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores, S.A., sociedad inscrita con el número SO242 en el R.O.A.C., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo II al presente Folleto. Entre la fecha de la auditoría de los estados financieros del EMISOR y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte al EMISOR.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, han sido igualmente auditadas por la firma de auditoría externa Price Waterhouse

Audidores, S.A., y se encuentran depositadas y a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los informes de auditoría del Garante correspondientes a los estados financieros individuales y consolidados del ejercicio 2000 y a los estados financieros individuales de los ejercicios 2001 y 2002 han sido favorables, no registrándose salvedad alguna. Los Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales consolidadas de los ejercicios 2001 y 2002 presentan salvedades.

El Informe de Auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2001 señala lo siguiente:

“A la Asamblea General de Caja de Ahorros de Galicia,

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia, que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Caja. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y del cuadro de financiación consolidado, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Con fecha 30 de marzo de 2001, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000 en el que Expresamos una opinión favorable.*
- 3. Como se indica en la Nota 3.g de la memoria consolidada adjunta, el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia aprobó en el Ejercicio 2001 el traspaso, neto del impuesto anticipado correspondiente, de 19.188 miles de euros de reservas de libre disposición a un fondo específico, dentro del de pensiones, para realizar un plan de jubilaciones anticipadas y prejubilaciones concertadas. Dicho traspaso fue autorizado por Banco de España con fecha 21 de diciembre de 2001 de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de la norma decimotercera de la Circular 4/1991.*

4. *Como se describe en las Notas 17 y 24 de la memoria consolidada adjunta, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia ha obtenido un beneficio extraordinario de 139.555 miles de euros, antes de impuestos, en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Asimismo, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia ha dotado un fondo por importe de 132.223 miles de euros, antes de impuestos, con cargo al epígrafe de Quebrantos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta. Dicho fondo, que se encuentra clasificado en el epígrafe de Provisiones para riesgos y cargas del pasivo del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001 adjunto, se ha constituido en aplicación de la política de prudencia seguida por el Grupo. En consecuencia, el citado fondo corresponde a situaciones no devengadas en la actualidad por lo que su contabilización de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados supondría el incremento en 132.223 miles de euros, antes de su efecto impositivo, del beneficio consolidado del Grupo que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta.*
5. *En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia, al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*

El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las sociedades consolidadas.

Como consecuencia de la salvedad que presentan las cuentas anuales consolidadas del Garante a 31 de diciembre de 2001 y de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 sobre la información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación de las Bolsas de Valores, el Auditor del Garante ha emitido un Informe Especial con el siguiente contenido:

“A los Administradores de Caja de Ahorros de Galicia, para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiendo sido auditadas las Cuentas Anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia, correspondientes al ejercicio anual terminado del 31 de diciembre de 2001, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 22 de marzo de 2002, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

“Como se describe en las Notas 17 y 24 de la memoria consolidada adjunta, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia ha obtenido un beneficio extraordinario de 139.555 miles de euros, antes de impuestos, en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Asimismo, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia ha dotado un fondo por importe de 132.223 miles de euros, antes de impuestos, con cargo al epígrafe de Quebrantos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta. Dicho fondo, que se encuentra clasificado en el epígrafe de Provisiones para riesgos y cargas del pasivo del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001 adjunto, se ha constituido en aplicación de la política de prudencia seguida por el Grupo. En consecuencia, el citado fondo corresponde a situaciones no devengadas en la actualidad por lo que su contabilización de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados supondría el incremento en 132.223 miles de euros, antes de su efecto impositivo, del beneficio consolidado del Grupo que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001 adjunta.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2002, que ha sido preparada por Caja de Ahorros de Galicia, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de Septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como Anexo del presente informe la información semestral de fecha 30 de junio de 2002 preparada por Caja de Ahorros de Galicia.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de junio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2002.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que la información relativa a la salvedad anteriormente indicada, referente al Grupo Caja de Ahorros de Galicia, ha sido corregida parcialmente en la información semestral adjunta al 30 de junio 2002, al haberse aplicado un importe de 4.000 miles de euros, antes de su efecto impositivo, del fondo constituido en el epígrafe de Provisiones para riesgos y cargas del pasivo del balance de situación consolidado con abono a la cuenta de pérdidas ganancias al 30 de junio de 2002. En consecuencia, los efectos que se derivarían de haber incorporado la salvedad anteriormente expuesta y la corrección parcial indicada anteriormente, supondrían un aumento de los Fondos Propios consolidados que figuran en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2002 por importe de 128.223 miles de euros, antes de su efecto impositivo, y una reducción del Beneficio consolidado que figura en la información semestral adjunta al 30 junio de 2002 por importe de 4.000 miles de euros, antes de su efecto impositivo.

Este Informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de Septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.”

Por otra parte, el Informe de Auditoría de las cuentas Anuales consolidadas del ejercicio 2002 señala lo siguiente:

“A la Asamblea General de Caja de Ahorros de Galicia

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia, que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2002, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Caja. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y del cuadro de financiación consolidado, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Con fecha 22 de marzo de 2002, emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 en el que expresamos una opinión con la salvedad indicada en el párrafo 4, siguiente.*

- 3.- *Como se indica en la Nota 3.g de la memoria consolidada adjunta, el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia aprobó en el ejercicio 2002 el traspaso, neto del impuesto anticipado correspondiente, de 29.834 miles de euros de reservas de libre disposición a un fondo específico, dentro del de pensiones, para realizar un plan de jubilaciones anticipadas y prejubilaciones. Dicho traspaso fue autorizado por Banco de España con fecha 20 de diciembre de 2002 de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de la norma decimotercera de la Circular 4/1991.*
- 4.- *Como se describe en las Notas 17 y 24 de la memoria consolidada adjunta, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia obtuvo, en el ejercicio 2001, un beneficio extraordinario de 139.555 miles de euros, antes de impuestos, en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Asimismo, el Grupo dotó un fondo, por importe de 132.223 miles de euros, antes de impuestos, con cargo al epígrafe de Quebrantos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001, que, durante el ejercicio 2002, ha sido utilizado, en un importe de 23.369 miles de euros, antes de impuestos, con abono al epígrafe de Beneficios extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Por otra parte, el Grupo ha dotado, en el ejercicio 2002, un fondo, por importe de 9.153 miles de euros, con cargo al epígrafe de Impuesto sobre Sociedades de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Dichos fondos, que se encuentran contabilizados, por un importe total de 118.007 miles de euros, en el epígrafe de Provisiones para riesgos y cargas del pasivo del balance de situación consolidado adjunto al 31 de diciembre de 2002, se han constituido en aplicación de la política de prudencia seguida por el Grupo.*

En consecuencia, los citados fondos corresponden a situaciones no devengadas en la actualidad por lo que su contabilización de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados supondría el incremento, en un importe de 132.223 miles de euros, antes de su efecto impositivo, de las Reservas en sociedades consolidadas que se muestran en el balance de situación consolidado adjunto al 31 de diciembre de 2002 y la disminución, en un importe de 6.037 miles de euros, después de su efecto impositivo, del Resultado consolidado que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada adjunta del ejercicio 2002.

5. *En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia, al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas*

contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

- 6.- *El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades consolidadas.”*

Como consecuencia de la salvedad que presentan las cuentas anuales consolidadas del Garante a 31 de diciembre de 2002 y de acuerdo con la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 a la que antes se ha hecho referencia, el Auditor del Garante ha emitido con fecha 8 de septiembre de 2003 un Informe Especial con el siguiente contenido:

“A los Administradores de Caja de Ahorros de Galicia, para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales consolidadas de Caja de Ahorros de Galicia y sus sociedades dependientes que componen el Grupo Caja de Ahorros de Galicia correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2002, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 21 de marzo de 2003, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

“Como se describe en las Notas 17 y 24 de la memoria consolidada adjunta, el Grupo Caja de Ahorros de Galicia obtuvo, en el ejercicio 2001, un beneficio extraordinario de 139.555 miles de euros, antes de impuestos, en la enajenación del 50% de una sociedad participada. Asimismo, el Grupo dotó un fondo, por importe de 132.223 miles de euros, antes de impuestos, con cargo al epígrafe de Quebrantos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001, que, durante el ejercicio 2002, ha sido utilizado, en un importe de 23.369 miles de euros, antes de impuestos, con abono al epígrafe de Beneficios extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Por otra parte, el Grupo ha dotado, en el ejercicio 2002, un fondo, por importe de 9.153 miles de euros, con cargo al epígrafe de Impuestos sobre Sociedades de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Dichos fondos, que se encuentran contabilizados, por un importe total de 118.007 miles de euros, en el epígrafe de Provisiones para riesgos y cargas del pasivo del balance de situación consolidado adjunto al 31 de diciembre de 2002, se han constituido en aplicación de la política de prudencia seguida por el Grupo.

En consecuencia, los citados fondos corresponden a situaciones no devengadas en la actualidad por lo que su contabilización de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados supondría el incremento, en un importe de 132.223 miles de euros, antes de su efecto impositivo, de las Reservas en sociedades consolidadas que se muestran en el balance de situación consolidado adjunto al 31 de diciembre de 2002 y la disminución, en un importe de 6.037 miles de euros, después de su efecto impositivo, del Resultado consolidado que se muestra en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada adjunta del ejercicio 2002.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2003, que ha sido preparada por Caja de Ahorros de Galicia, según lo requiere la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como anexo del presente Informe la Información semestral de fecha 30 de junio de 2003, preparada por Caja de Ahorros de Galicia.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral al 30 de junio de 2003.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que la información relativa a la salvedad anteriormente indicada, referente al Grupo Caja de Ahorros de Galicia, ha sido corregida parcialmente en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2003. El Grupo dotó un fondo, por importe de 132.223 miles de euros, antes de impuestos, con cargo al epígrafe de Quebrantos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2001, que, durante el ejercicio 2002 y el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2003, ha sido utilizado, en unos importes de 23.369 y 32.069 miles de euros, respectivamente, antes de impuestos, con abono al epígrafe de Beneficios extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Por otra parte, el Grupo dotó, en el ejercicio 2002, un fondo, por importe de 9.153 miles de euros, con cargo al epígrafe de Impuesto sobre Sociedades de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, que, durante el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2003, ha sido utilizado, en un importe de 3.750 miles de euros, con abono al indicado epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. En consecuencia, los efectos que se derivarían de haber incorporado la salvedad anteriormente expuesta y la corrección parcial indicada anteriormente, supondrían un aumento de las Reservas en

sociedades consolidadas que figuran en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2003 por importe de 118.007 miles de euros, antes de su efecto impositivo, y una reducción del Beneficio consolidado que figura en la información semestral adjunta al 30 de junio de 2003 por importe de 24.595 miles de euros, después de su efecto impositivo.

Este Informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.”

Se adjuntan como Anexo III las cuentas anuales y los informes de auditoría individuales del Garante y consolidados del Garante y su Grupo correspondientes al ejercicio 2002, así como estados financieros individuales y consolidados no auditados del Garante a fecha 30 de junio de 2003.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 Acuerdos sociales

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo IV y forman parte de este Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el EMISOR y por el Garante en relación con la presente Emisión:

- (i) Copia de la certificación firmada por el Secretario y el Presidente del EMISOR relativa a (i) las decisiones adoptadas por el Garante, como único accionista del Emisor, el 1 de octubre de 2003, relativas a la emisión por dicha sociedad de hasta 233.333 Participaciones Preferentes, de 600 euros de valor nominal cada una, y (ii) el acuerdo del Consejo de Administración del EMISOR celebrado en la misma fecha, por el que se apodera a D. José Ignacio Navas Díaz, D. Javier García de Paredes Moro, D. José Luis Méndez Pascual y Dña. Blanca Martínez García como Consejeros Delegados solidarios del EMISOR, en los términos indicados en la certificación, así como las actas de las decisiones del Garante como único accionista del EMISOR de fechas 13 y 16 de octubre de 2003, complementando las decisiones de 1 de octubre de 2003.
- (ii) Copia de las certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración del Garante, con el visto bueno de su Presidente, relativas a los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Administración del Garante celebradas el día 17 de julio de 2003 y el 2 de octubre de 2003, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.20.2 siguiente y se apodera a D. José Ignacio Navas Díaz, D. Javier García de Paredes Moro, D. José Luis Méndez Pascual y Dña. Blanca Martínez García en los términos indicados en las certificaciones.

Se acompaña en el mismo Anexo IV anterior el texto de la Garantía otorgada por el Garante en relación con la Emisión.

2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta

No procede.

2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrado el periodo de suscripción el EMISOR solicitará que las Participaciones Preferentes Serie A sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión,

permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el EMISOR se compromete a cumplir.

El EMISOR se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie A se produzca no más tarde de un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el EMISOR lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie A, en cuyos registros el EMISOR solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos de la verificación y registro del presente Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

No obstante, de conformidad con el punto quinto de la Circular 2/1987, de 15 de septiembre, de las Cajas de Ahorros Gallegas, la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia ha autorizado al Garante la toma de participación de hasta el 100% del capital social del EMISOR mediante escrito de fecha 24 de julio de 2003.

2.3 Calificación del Emisor y del Garante

Moody’s ha asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie A una calificación preliminar de A3 sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija.

La citada calificación preliminar otorgada por la agencia de rating deberá ser confirmada por ésta no más tarde de la Fecha de Desembolso.

Si con anterioridad a la Fecha de Desembolso la calificación definitiva emitida por la agencia de *rating* citada anteriormente modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto, el EMISOR concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción formuladas durante un plazo máximo de 3 días hábiles desde que sea emitida la calificación definitiva mediante comunicación notificada a la Entidad Colocadora con anterioridad a

la finalización del Periodo de Suscripción. Dicha modificación en la calificación sería puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicada en un periódico de amplia difusión en España.

En caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 3 días hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrá lugar en dicha fecha sino 3 días hábiles más tarde, esto es, el día 2 de enero de 2004 (la “Fecha de Desembolso Alternativa”). En dicho supuesto, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción formuladas hasta las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso Alternativa. A partir de ese momento, las órdenes de suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El EMISOR remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones y lo publicará en un periódico de amplia difusión nacional.

A la fecha de registro del presente Folleto, el Garante tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se mencionan:

RATINGS		
Agencia de calificación	Largo plazo	Corto plazo
Fitch (diciembre 2002)	A+	F1
Moody's (noviembre 2002)	A1	P-1

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por Fitch es la siguiente:

	Fitch
	AAA
Categoría de Inversión	AA
	A
	BBB
	BB
Categoría Especulativa	B
	CCC
	CC
	C
	DDD
	DD
	D

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así, por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se

desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por Fitch es la siguiente:

Fitch
F1+
F1
F2
F3
B
C
D

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podrían suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, C y D son especulativos.

Fitch aplica un signo más (+) o (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría.

Por tanto, la calificación A+ otorgada al Garante por Fitch indica una calidad de crédito alta, y la calificación F1 indica una fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros.

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por Moody's es la siguiente, en la que se incluye el significado atribuido a cada calificación:

Moody's	Significado
Aaa	Calidad óptima
Aa	Alta calidad
A	Buena calidad
Baa	Calidad satisfactoria
Ba	Moderada seguridad
B	Seguridad reducida, vulnerabilidad
Caa	Vulnerabilidad identificada
Ca	Retrasos en pagos
C	Pocas posibilidades de pago

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por Moody's es la siguiente:

Moody's	Significado
P-1	Alto grado de solvencia
P-2	Fuerte capacidad de pago
P-3	Capacidad satisfactoria
N-P	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

El número "1" añadido, en su caso, por Moody's en sus calificaciones representa la mejor posición dentro de cada categoría, mientras que el número "3" indica la posición más débil.

Por tanto, la calificación A1 otorgada al Garante por Moodys indica una buena calidad de crédito, y la calificación P-1 indica un alto grado de solvencia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del EMISOR, del Garante o de los valores a adquirir.

2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie A

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 200.000 Participaciones Preferentes Serie A, ampliables hasta un máximo de 233.333 Participaciones Preferentes Serie A, de 600 euros de valor nominal cada una.

El importe total inicial de la emisión es de 120.000.000 euros, ampliables hasta 139.999.800 euros, si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el período de suscripción, según se describe en el apartado 2.23.3 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable del Garante.

El Garante actuará como Entidad Colocadora de la Emisión y como Entidad Directora, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.24 siguiente.

El Agente de Pagos encargado del servicio financiero de la Emisión será el Garante, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes Serie A son valores atípicos de carácter perpetuo que forman parte de los fondos propios del EMISOR y que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

La figura de las Participaciones Preferentes Serie A está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes Serie A otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Derecho a percibir remuneración

- (a) Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera por semestres vencidos que será:
 - (i) Fija, del 3,50% nominal anual hasta el 28 de diciembre de 2008 (3,527% TAE).
 - (ii) A partir del 29 de diciembre de 2008 y hasta el 28 de diciembre de 2013, fija, referenciada al tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior (tal y como se describe en el apartado 2.10.1 de este Folleto).
 - (iii) A partir del 29 de diciembre de 2013, variable, anualmente, referenciada al tipo de EURIBOR a 1 año más un diferencial de 0,50% (tal como se define en el apartado 2.10.1 de este Folleto).

La primera remuneración se pagará el 29 de junio de 2004.

La remuneración se calculará sobre el valor nominal de cada Participación Preferente Serie A, esto es, 600 euros, y su pago está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como éste se describe en el apartado 2.10.1.b).1 siguiente), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir la remuneración predeterminada. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

En estos supuestos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir, en su caso, una remuneración parcial, calculada conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.10.1.d) 3. hasta el límite que resulte posible. El pago de dicha remuneración parcial está garantizado por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de la Garantía otorgada y que consta en el Anexo IV de este Folleto.

- (b) La remuneración a la que dan derecho las Participaciones Preferentes Serie A no tiene carácter acumulativo. Por tanto, si por concurrir alguno de los condicionantes referidos en el apartado a) anterior, no se satisface por el EMISOR o el Garante una determinada remuneración respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, sus titulares perderán definitivamente su derecho a percibir dicha remuneración.

El régimen de percepción de la remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal (600 Euros) más, en su caso, una cantidad igual a la remuneración devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

1. Disolución o liquidación del EMISOR

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del EMISOR, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del EMISOR que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 600 euros por cada Participación Preferente Serie A, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del EMISOR, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del EMISOR, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2. Liquidación o disolución simultánea del EMISOR y del Garante

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del EMISOR;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico-Social (la "OBS") del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y

(c) por detrás de todas las obligaciones del Garante.

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes Serie A ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del EMISOR.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A será igual a la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie A que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie A hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma del presente Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al EMISOR ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del EMISOR. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del EMISOR, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos semestrales consecutivos

- (a) En el caso de que ni el EMISOR ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie A durante dos períodos semestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del EMISOR en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR, podrán solicitar también al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración del EMISOR así designados y designar otras personas en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes del EMISOR.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A. Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del EMISOR que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del EMISOR que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución de consejeros

referido en el apartado precedente y remitirlo al EMISOR, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos 30 días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del EMISOR convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de 30 días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del EMISOR se aplicarán *mutatis mutandis* a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el EMISOR. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de 3 miembros del Consejo de Administración y un máximo de 12 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 5 miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del EMISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de 12, por lo que el Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR podría nombrar hasta 10 miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie A, y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante dos períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del EMISOR en un periódico de difusión nacional en España.

B) Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie A (y a cualquier otra Serie de participaciones

preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del EMISOR que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR que las Participaciones Preferentes Serie A) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie A en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie A, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del EMISOR, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie A (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el EMISOR podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el EMISOR no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) (b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie A, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo del Garante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del EMISOR sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor

El Garante se compromete mediante la firma de este Folleto, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de sus fondos propios y, en su caso, de las Cuotas Participativas a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

Prelación de créditos

Las Participaciones Preferentes Serie A se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del EMISOR,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del EMISOR con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie A, si se emitieran en el futuro; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del EMISOR.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión, así como la Garantía emitida por el Garante, está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie A se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1993, en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Por otra parte, la Emisión se realiza al amparo de la Ley 19/2003 sobre

régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el EMISOR efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 Forma de representación

Las Participaciones Preferentes Serie A estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será Iberclear, domiciliada en Madrid, Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende

El importe nominal total de la Emisión es de 120.000.000 euros, ampliable hasta un máximo de 139.999.800 euros, sin perjuicio de la posibilidad de que el Consejo de Administración del EMISOR pueda, al cierre definitivo del período de colocación, declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Emisión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.23.3 siguiente.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de 200.000 Participaciones Preferentes Serie A que podrá ser ampliado hasta un total de 233.333 Participaciones Preferentes Serie A, tal y como se establece en el apartado 2.23.4.4 siguiente.

Todas las Participaciones Preferentes Serie A que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

2.7 Nominal de las Participaciones Preferentes Serie A y moneda de Emisión

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie A es de 600 euros. Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 Comisiones y gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A se hace libre de gastos por parte del EMISOR para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar

desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

2.9 Comisiones por administración de los valores

Los gastos de primera inscripción en Iberclear, sociedad que se encargará del registro contable y de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas sobre las Participaciones Preferentes Serie A, serán por cuenta del EMISOR, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes en Iberclear podrán cobrar a los inversores las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento de los correspondientes registros contables.

2.10 Cláusula de Remuneración

2.10.1 Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie A otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)), pagadera en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3. del presente Folleto (en adelante, la “Remuneración”).

a) Carácter de la Remuneración

Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán la siguiente Remuneración:

- a.1. Las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión devengarán para el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 28 de diciembre de 2008, ambos incluidos, una Remuneración fija del 3,50% nominal anual (3,527% TAE) sobre su valor nominal.
- a.2. A partir del 29 de diciembre de 2008 y hasta el 28 de diciembre de 2013, las Participaciones Preferentes Serie A devengarán una Remuneración fija y pagadera por semestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior.

El tipo aplicable será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior al 29 de diciembre de 2008 en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo de interés señalado en los últimos tres períodos de referencia así como respecto de las seis semanas comprendidas entre el 1 de septiembre y el 10 de octubre de 2003:

- (a) Tipo de referencia en las fechas de referencia de los últimos tres años:

Fecha publicación	Tipo de referencia
16/12/2002	3,71%
17/12/2001	4,45%
18/12/2000	4,89%

- (b) Tipo de referencia en las seis semanas anteriores a la verificación de este Folleto

Semana	Tipo de referencia
Semana del 1 al 5 de septiembre de 2003	3,55%
Semana del 8 al 12 de septiembre de 2003	3,39%
Semana del 15 al 19 de septiembre de 2003	3,38%
Semana del 22 al 26 de septiembre de 2003	3,16%
Semana del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003	3,29%
Semana del 6 al 10 de octubre de 2003	3,29%

El tipo de interés indicado será válido para todos los períodos semestrales de pago de Remuneración comprendidos entre el 29 de diciembre de 2008 y el 28 de diciembre de 2013. La Remuneración semestral para cada uno de los periodos será calculada en función de lo establecido anteriormente.

Por imposibilidad de obtención del interés indicado en la forma determinada en este apartado a.2. se tomará como Remuneración en tanto por ciento, a aplicar sobre el nominal para el cálculo de la Remuneración, el tipo de interés sustitutivo que resulte de los apartados a.3. (ii) y (iii) siguientes.

- a.3. A partir del 29 de diciembre de 2013, y durante el resto de la vida de la Emisión, las Participaciones Preferentes Serie A devengarán una Remuneración variable revisable anualmente en cada uno de los aniversarios de la Fecha de Desembolso y pagadera por semestres vencidos, igual a la que resulte de aplicar el tipo de EURIBOR a 1 año, incrementado en 0,50 puntos porcentuales, sobre el importe nominal de las mismas.

Cálculo del Euribor:

- (i) A estos efectos, se entiende por Euribor a 1 año el publicado en el Boletín Estadístico mensual que emite el Banco de España (tipos de interés legales y oficiales del mercado hipotecario).

A los efectos del presente folleto, para cada periodo anual se empleará el EURIBOR publicado en el Boletín Estadístico mensual del Banco de España correspondiente al mes de octubre de cada año (Euribor octubre 2013 será el primer tipo de referencia para el cálculo del interés a aplicar a partir del 29 de diciembre de 2013).

El tipo aplicable para cada periodo de 12 meses será comunicado por el Agente de Pagos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A el primer día hábil anterior a la fecha de inicio de cada período semestral de Remuneración en la forma establecida en el apartado 2.4.3 de este Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a 1 año desde el mes de octubre de 2002 al mes de agosto de 2003 publicado en el referido Boletín Estadístico mensual:

Sesión	EURIBOR a 1 año
Octubre 2002	3,126%
Noviembre 2002	3,017%
Diciembre 2002	2,872%
Enero 2003	2,705%
Febrero 2003	2,504%
Marzo 2003	2,411%
Abril 2003	2,447%
Mayo 2003	2,252%
Junio 2003	2,014%
Julio 2003	2,076%
Agosto 2003	2,279%

Se hace constar que al EURIBOR aquí establecido se le deberá añadir el margen adicional del 0,50% de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

El EURIBOR así establecido será válido para los dos períodos semestrales siguientes de pago de Remuneración. La Remuneración semestral para cada uno de los periodos será calculado en función de lo establecido anteriormente.

- (ii) Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 1 año publicado en la forma determinada anteriormente (apartado (i)) se tomará como Remuneración en tanto por ciento, a aplicar sobre el nominal para el cálculo de la Remuneración, el tipo que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito en Euros a 12 meses de

vencimiento, el segundo día hábil anterior al 28 de diciembre de cada año, que declaren a las 11 horas de la mañana de Bruselas el 28 de diciembre de cada año las entidades reseñadas a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Deutsche Bank AG

o cualesquiera otras que las sustituyan en caso de fusión, absorción u otra operación societaria de índole similar.

Al tipo así fijado, se añadirá el margen adicional del 0,50% de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo indicado, por no suministrar alguna de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Remuneración que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

- (iii) Y si sólo una entidad suministrara cotización en la fecha indicada, se aplicará el tipo de Remuneración determinado conforme a lo indicado en el número (ii) anterior en la fecha en que al menos dos entidades de las tres indicadas hubiesen suministrado cotización, salvo que dicha fecha sea anterior en un año a la fecha indicada, en cuyo caso la remuneración se determinará aplicando la Remuneración en tanto por ciento aplicada en el periodo semestral anterior.

Todo ello, sin perjuicio de las limitaciones indicadas en el apartado b) posterior.

La cuantía de cada Remuneración semestral para cada Participación Preferente Serie A será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, redondeando hasta el céntimo de euro más cercano (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

b) Régimen de percepción de la Remuneración por los titulares de Participaciones Preferentes Serie A

b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el semestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante

asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) el Garante ("excedente neto o excedente de libre disposición"), o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros individuales auditados del Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Garante y su Grupo, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A estos efectos, se entiende por Grupo al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a las entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna sociedad del Grupo o Filial del Garante ni el propio Garante ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes o instrumentos similares, ni el Garante ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuotapartícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría previa autorización del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables en base consolidada superior al 20% de los mínimos en ellas requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el EMISOR.

b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante lo dispuesto en el apartado b.1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuese posible, conforme se describe en el apartado d.3.

b.3. Forma de pago.

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie A tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del apartado b.1, el EMISOR estará obligado a pagar la Remuneración. Si el EMISOR incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el EMISOR no abonara la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A perderán su derecho a recibirla, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración

correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A.

Si el EMISOR dejara de abonar la Remuneración por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., dichas Remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

d) Disposiciones generales

- d.1. El impago de la Remuneración tanto por el EMISOR como por el Garante será comunicado a la CNMV por el EMISOR como hecho relevante.
- d.2. La obligación de pago de la Remuneración por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo haga.
- d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A y las demás participaciones preferentes del EMISOR o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie A y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie A y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.20.2.8 de este Folleto.
- d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa

No aplicable.

2.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La Remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso, se calculará sobre una base de 365 días y será pagadera por semestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR: 29 de junio y 29 de diciembre de cada año.

La primera Remuneración se pagará el 29 de junio de 2004.

2. La Remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * 6}{1200}$$

R = Remuneración
NS = Nominal Suscrito
RI = Remuneración anual aplicable al período en cuestión (en porcentaje)

El importe de la primera Remuneración será de 10,50 euros brutos por Participación Preferente Serie A.

3. Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la Remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie A o a cualquier otra razón, un determinado periodo de Remuneración tuviese duración inferior a un semestre completo, la Remuneración será calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * DT'}{36.500}$$

R = Remuneración
NS = Nominal Suscrito
RI = Tipo de la Remuneración anual aplicable al período (en porcentaje)
DT' = Días transcurridos con derecho a la Remuneración desde la fecha de pago de la última Remuneración

Si alguno de los días de un determinado periodo de Remuneración cayese en año bisiesto, la Remuneración se calculará sobre la base de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS * RI * DT'}{36.500} + \frac{NS * RI * DT''}{36.600}$$

$R =$ Remuneración

$NS =$ Nominal Suscrito

$RI =$ Tipo de Remuneración anual aplicable al período (en porcentaje)

$DT' =$ Días transcurridos con derecho a la Remuneración en año no bisiesto

$DT'' =$ Días transcurridos con derecho a la Remuneración en año bisiesto

4. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.
5. El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie A.
6. El servicio financiero correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el EMISOR o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.11 Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A

2.11.1 Precio de amortización

Cada Participación Preferente Serie A objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el “Precio de Amortización”).

2.11.2 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie A se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del EMISOR (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie A en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie A reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El EMISOR abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que figuren en los registros contables de Iberclear sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 2.20.2 de este Folleto.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie A dejarán de estar en circulación.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie A por el EMISOR para su amortización. Si el EMISOR, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie A para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.11.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie A hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el EMISOR, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie A que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición.

Las Participaciones Preferentes Serie A así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del EMISOR

No procede.

2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del EMISOR

No procede.

2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del EMISOR

No procede.

2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del EMISOR

No procede.

2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del EMISOR

No procede.

2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, será atendido por el Agente de Pagos.

2.18 Determinación del tipo de remuneración efectivo para el inversor

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie A para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 3,50 % (que corresponde al tipo fijo de Remuneración para los primeros cinco años de la Emisión), dicho rendimiento efectivo anual sería del 3,527%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del EMISOR de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,147% del importe nominal inicial de la misma (120.000.000 €) y se deducirán del importe bruto que recibirá el EMISOR en la Fecha de Desembolso. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del EMISOR:

	%	Euros
Tasas CNMV (Verificación y admisión), AIAF e Iberclear	0,022	26.400,00
Otros gastos (publicidad, asesores legales, etc.)	0,125	150.000,00
TOTAL	0,147	176.400,00

2.19.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el EMISOR soportará un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A que pagará semestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior.

1. Coste financiero	3,50%
2. Otros Costes ^(*)	0,01%
TOTAL COSTES PERIÓDICOS	3,51%

^(*) Notificaciones, auditoría, liquidez, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión, del tipo de interés medio de las operaciones de compraventa simple al contado de bonos y obligaciones del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de Terceros del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el lunes 15 de diciembre de 2008 para operaciones realizadas la semana anterior y, partir del 29 de diciembre de 2013, de la evolución del EURIBOR a un año. A efectos de cálculo del coste efectivo y suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la Remuneración, dicho coste efectivo anual sería del 3,570%.

2.20 Garantías de la Emisión

2.20.1 Garantías reales

No procede.

2.20.2 Garantías personales de terceros

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo IV y lo que se indica a continuación.

2.20.2.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el EMISOR) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al EMISOR o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, incondicional, irrevocable y absoluta.

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, sin duplicidad, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie A devengada pero no pagada, correspondiente al período semestral de devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie A que sean amortizadas por el EMISOR de acuerdo con el apartado 2.11.2; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie A en caso de liquidación, y que será igual a 600 por Participación Preferente Serie A más la Remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el EMISOR no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie A no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.
- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el semestre natural en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.10.1.b) de este Folleto en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A en los supuestos allí indicados.

2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie A (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del EMISOR y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie A, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (iii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS del Garante en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del EMISOR.

2.20.2.4 Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie A se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.20.2.5 Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.20.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el EMISOR cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (b) la prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie A, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al EMISOR; o
 - (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie A; o
 - (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del EMISOR, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el EMISOR antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A frente al EMISOR en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al EMISOR, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A más reciente haya sido pagada íntegramente por el EMISOR o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía; y
 - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la presente Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante obtenga pérdidas o resultado cero (o beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que (a) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios inferior al 20% de los legalmente exigidos, (b) el Garante y su Grupo obtengan beneficios y (c) el Banco de España autorice la distribución de cantidades al Fondo OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie A, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la presente Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía, hasta el momento en que el EMISOR o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a dos (2) períodos semestrales consecutivos de devengo.

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las Cuotas Participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de Cuotas Participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su grupo consolidable no exceda del 5 por 100 de las cuotas totales emitidas.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación.

2.20.2.8 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie A, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie A, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie A o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.20.2.9 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 2.4 de este Folleto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.8.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2.10.(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

CAIXA GALICIA

Rua Nova, 30

A Coruña

Tel: 981 18 80 17

Fax: 981 18 82 19

Atención: D. Javier García de Paredes Moro

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie A que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

2.20.2.10 Ley Aplicable

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.20.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

2.21 Ley de circulación de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie A. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie A se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie A

El EMISOR solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A en el Sistema Estandarizado de Cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El EMISOR se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el EMISOR en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del EMISOR.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos.

El EMISOR solicitará la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie A, en virtud de la decisión del accionista único del EMISOR de fecha 1 de octubre de 2003.

2.23 Procedimiento de suscripción

2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A del EMISOR se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Participaciones Preferentes Serie A serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada una vez queden dichas Participaciones Preferentes Serie A admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.23.3 Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 09:00 horas del día 17 de octubre de 2003 y finalizará a las 14:00 horas del día 26 de diciembre de 2003.

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4 siguiente.

Si con anterioridad al 26 de diciembre de 2003 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, y salvo lo previsto en el párrafo siguiente, el EMISOR dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el EMISOR deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

Si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el EMISOR podrá ampliar el importe de la misma en las condiciones contempladas en el apartado 2.23.4.4. La decisión de ampliar el volumen inicial de la Emisión hasta el máximo previsto en el presente Folleto será comunicada a la CNMV en los mismo términos descritos en el párrafo anterior.

No obstante, de ampliarse el importe de la Emisión, el EMISOR se reserva el derecho de dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la fecha de cierre del Período de Suscripción (26 de diciembre de 2003), con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas por las Entidades Colocadoras hasta ese momento.

Teniendo en cuenta que la Emisión podrá ser ampliada de 200.000 Participaciones Preferentes Serie A hasta 233.333 Participaciones Preferentes Serie A, el EMISOR comunicará a la CNMV, en su caso, el importe finalmente suscrito.

2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A podrá tramitarse ante el Garante según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado (la **‘Entidad Colocadora’**):

2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

Las órdenes de suscripción (en adelante, las "Órdenes de Suscripción" o las "Órdenes") se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores podrán abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de estas cuentas estará libre de gastos.

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables, salvo lo previsto en el apartado 2.3, y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el suscriptor en el impreso que deberá facilitar al efecto la entidad ante la que se presente. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos identificativos del suscriptor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y hacer entrega de un tríptico informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie A que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de una (1) Participación Preferente Serie A. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor.

La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

2.23.4.3 Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

1. La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por la misma.
2. Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Órdenes de Suscripción reservando el número de Participaciones Preferentes Serie A correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir, incluida su posible ampliación, en su caso.

3. Llegado el caso de que el número total de Participaciones Preferentes Serie A correspondientes a las Órdenes tramitadas en un momento dado excediese el número total de Participaciones Preferentes Serie A que aún no hubiesen sido suscritas, se asignará el excedente por orden cronológico. En caso de varias Órdenes de Suscripción coincidentes en el tiempo el mencionado excedente de Participaciones Preferentes Serie A se repartirá a prorrata, redondeándose, en su caso, al número entero más próximo.
4. Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

2.23.4.4 Ampliación de la Emisión

El EMISOR podrá, según su criterio, ampliar la emisión en hasta 33.333 Participaciones Preferentes Serie A adicionales. Este hecho, de producirse, será comunicado como hecho relevante a la CNMV el mismo día en que se adopte dicho acuerdo por el EMISOR. Una vez realizada dicha comunicación, se podrán seguir tramitando Órdenes.

En el caso de que producida la ampliación de la Emisión el importe ampliado no fuera colocado por la Entidad Colocadora en su totalidad, el EMISOR declarará la suscripción incompleta de la emisión por el importe no colocado.

2.23.5 Desembolso

El desembolso de las peticiones aceptadas se efectuará el 29 de diciembre de 2003, mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora o mediante entrega en efectivo en cualquiera de las oficinas de la entidad, designando, en su caso, la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR donde se anotarán los valores. En caso de desembolso en efectivo la Entidad Colocadora se reserva el derecho a requerir del ordenante la oportuna provisión de fondos, en cuyo caso el suscriptor recibirá justificante de la provisión de fondos efectuada. Los fondos se remunerarán al tipo que CAIXA GALICIA ofrezca para imposiciones a plazo para una duración igual o inferior a la que medie entre la fecha de la provisión y la del desembolso.

Los suscriptores que mantengan la anotación de los valores de esta Emisión a través de CAIXA GALICIA deberán mantener con la misma una cuenta de valores para la suscripción, pago de remuneraciones y amortización y designar una cuenta corriente, de ahorro o a la vista abierta en CAIXA GALICIA para los pagos derivados de la suscripción. A estos efectos, no se cobrarán comisiones.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

A los suscriptores que mantengan la anotación de valores a través de otra entidad, CAIXA GALICIA no repercutirá ningún gasto por suscripción, pago de remuneraciones y amortización, independientemente de las que, en su caso, puedan cobrar las entidades participantes en IBERCLEAR.

En el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de desembolso, el EMISOR procederá a formalizar la Emisión en escritura pública para su inscripción en el Registro Mercantil.

2.24 Colocación y adjudicación de los valores

2.24.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie A

Los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión en las oficinas del Garante (tal y como ha sido definida, la “Entidad Colocadora”).

En virtud del Contrato de Colocación firmado por el EMISOR y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Participaciones Preferentes Serie A objeto de este Folleto, aunque no incurrirán en responsabilidad por no conseguir suscriptores, ya que la Emisión no está asegurada. La Entidad Colocadora no percibirán comisión alguna por su labor de intermediación en relación con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie A.

Si la última Orden de Suscripción fuera por un número de Participaciones Preferentes Serie A superior a las Participaciones Preferentes pendientes de suscribir en ese momento, el inversor podrá elegir entre revocar dicha Orden de Suscripción o confirmar la misma en el número de valores disponibles.

Se incluye como Anexo VI de este folleto una relación de las oficinas del Garante.

2.24.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es CAJA DE AHORROS DE GALICIA. D. Javier García de Paredes Moro, con DNI 6.538.638-Z, en representación de Caja de ahorros de Galicia, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo VII de este Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto; y
- b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omisiones susceptibles de inducir a error o que pudieran considerarse relevantes a los efectos del contenido del mencionado Folleto.

El Garante no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Directora.

2.24.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.24.4 Entidad Agente de la Emisión

La Entidad Agente de la presente Emisión es CAJA DE AHORROS DE GALICIA.

El Garante no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Entidad Agente.

2.24.5 Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la Emisión es CAJA DE AHORROS DE GALICIA.

Caja de Ahorros de Galicia no percibirá comisión alguna por su intervención en la emisión como Agente de Pagos.

2.24.6 Prorratio

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4.3 anterior salvo la circunstancia allí indicada.

2.25 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie A

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie A los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.26 Constitución del sindicato de obligacionistas

No procede.

2.27 Legislación aplicable y tribunales competentes

La Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A objeto del presente Folleto y la Garantía prestada por el Garante en relación con las Participaciones Preferentes Serie A a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rigen por el Derecho español y, en particular, por el artículo 7 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como por las

decisiones del accionista único del EMISOR y los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración en relación con la Emisión.

La colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie A de los registros contables de Iberclear y del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como la elaboración del presente Folleto, se rigen por la legislación española vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y la Ley 26/2003, de 17 de julio), al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, y demás normativa específica que resulta de aplicación.

La información y requisitos sobre recursos propios contenida en este Folleto ha sido redactada de acuerdo con el Real Decreto 1.343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras.

En caso de litigios relacionados con la Emisión, colocación, admisión, negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie A o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

2.28 Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie A para sus tenedores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A.

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

En particular, el presente extracto se basa en las disposiciones contenidas en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (en adelante, “Ley 19/2003”), y en particular en lo previsto en la Disposición Adicional 3ª de dicha norma, que el EMISOR considera plenamente aplicable a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie A.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie A, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Tampoco se describen las

consecuencias fiscales que se derivarían de la tenencia de Participaciones Preferentes Serie A que representen, individual o conjuntamente con las inversiones realizadas por personas vinculadas, una participación igual o superior al 5% en el capital del EMISOR.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie A que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

2.28.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A

La adquisición y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

2.28.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad y transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A

2.28.2.1 Inversores residentes en España

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la última norma mencionada. También se considerarán inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a) Personas físicas. Rendimientos del capital mobiliario

Según establece la Ley 19/2003 en su Disposición Adicional 3ª, la Remuneración que perciban los titulares de Participaciones Preferentes Serie A que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante "IRPF"), así como cualquier otra renta derivada de las Participaciones Preferentes Serie A, incluidas las procedentes de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del

artículo 23 de la LIRPF. Dichos rendimientos resultarán gravados al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un máximo del 45%).

En el caso de las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie A, su importe vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los citados valores y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Para la determinación del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie A, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de su obtención, se reducirá en un 40% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 15% a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes en la medida que dichos valores, como está previsto en la presente emisión, cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
2. Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al interés corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie A tenga lugar durante los treinta días inmediatamente anteriores al cobro de dicho interés, y siempre que:

1. El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
2. El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A transmitidas.

b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “IS”) integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Participaciones Preferentes Serie A, tanto en concepto de Remuneración como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de las mismas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes Serie A en la medida en que las mismas (i) estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español.

2.28.2.2 Inversores no residentes en España

Sin perjuicio de lo que puedan establecer los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRnR").

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

Tal y como establece la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie A obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen sin establecimiento permanente en España, estarán exentas del IRnR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 13.1.c) de la LIRnR. De acuerdo con lo previsto en el citado precepto, estarán exentos los rendimientos derivados de la Deuda Pública siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

A salvo de un posterior desarrollo reglamentario, el EMISOR entiende que el procedimiento para excluir la retención o, en su caso, hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes (al tipo del 15%), será el establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, que resultará aplicable cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de las Participaciones Preferentes Serie A.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de beneficiarse de la exención descrita en los párrafos anteriores.

- (b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen mediante establecimiento permanente en España se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la LIRnR, tributando al tipo impositivo del 35%.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS.

2.28.3 Imposición sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones y Donaciones

2.28.3.1 Inversores residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 Euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Participaciones Preferentes Serie A objeto de esta Emisión, admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Se hace constar expresamente que el IP no es aplicable a personas jurídicas.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Participaciones Preferentes Serie A a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Participaciones Preferentes Serie A, con independencia de dónde se encuentren situadas estas últimas, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo efectivo resultante, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

2.28.2.3.2 Inversores no Residentes en España

a) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie A propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

2.28.4 Obligaciones de información

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, el Garante, en calidad de entidad dominante de un grupo consolidable de entidades de crédito y titular de los derechos de voto del EMISOR, tendrá la obligación de informar a la Administración Tributaria y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas por el EMISOR.

La determinación del procedimiento de suministro de la citada información, así como del contenido detallado de la misma se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario.

2.29 Finalidad de la operación; destino del importe de la Emisión

El importe neto de la Emisión se destinará para la actividad propia del Garante y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y de gestión, mediante un depósito subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2003 (con sello de entrada de fecha 14 de octubre de 2003) del Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie A objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, hallándose pendiente a la fecha del presente Folleto Informativo el otorgamiento de la mencionada calificación. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el EMISOR comunicará

dicho extremo como suplemento al Folleto a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el EMISOR se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto Informativo, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.30 Cargas y servicios de la financiación ajena

No procede.

2.31 Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo Emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.31.1 Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación

No procede.

2.31.2 Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses

No procede.

2.31.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie A de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, el EMISOR ha celebrado un contrato de liquidez con Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A. (“Ahorro Corporación” o la “Entidad de Liquidez”), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado, en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, Ahorro Corporación se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie A. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie A en el Mercado A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá a través de la pantalla de información financiera Reuters, página GSMK o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie A por importe de hasta 100.000 euros diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por Ahorro Corporación.

La diferencia entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR, y nunca será superior a un 1% en términos de precios. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la

Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En cualquier caso, la cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros diarios, no serán aplicables las obligaciones de Ahorro Corporación aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La Entidad de Liquidez difundirá, como mínimo con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F. o de Iberclear o de la pantalla de información Reuters GSMK o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR.

El contrato de liquidez tiene una vigencia de cinco años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el EMISOR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie A de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, el nombramiento de una nueva entidad de liquidez será comunicado a la CNMV y notificado por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión, comparada con las más recientes emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por filiales de entidades de crédito o sociedades cotizadas españolas con la garantía de éstas últimas registradas en la CNMV.

	CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A. Sociedad Unipersonal Serie A	SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.U. Serie I	UNIÓN FENOSA FINANCIAL SERVICES USA, LLC	CAIXA PENEDÈS PARTICIPACIONS PREFERENTS Serie A	BBVA INTERNATIONAL LIMITED Serie F
Fecha de Registro del Folleto	16/10/2003	23/09/2003	11/04/2003	19/12/2002	14/11/2002
Volumen (euros)	120.000.000 euros ampliable a 139.999.800 euros	300.000.000 euros ampliable a 450.000.000	500.000.000	167.000.000	500.000.000
Nominal (euros)	600	25	25	1.000	0,01
Valor efectivo de Emisión unitario (euros)	600 (a la par)	25 (a la par)	25 (a la par)	1.000 (a la par)	100 (0,01 de nominal unitario y prima de emisión de 99,99)
Mínimo Orden de Suscripción	1 Participación	100 Participaciones	40 Participaciones	1 Participación	50 Participaciones
Inversión Mínima (euros)	600	2.500	1.000	1.000	5.000
Tipo de Dividendo / de Remuneración	Fijo/Variable	Fijo/Variable	Variable	Fijo/Variable	Fijo/Variable
Dividendo / Remuneración	3,50% hasta 28/12/2008 De 29/12/08 hasta 28/12/13, fija, referenciada al tipo de interés medio de las op. de cpvta. simple al contado de bonos y oblig. del Estado con un plazo de 4 a 6 años publicado en el Resumen Semanal de Negociación de 3 ^{os} del Boletín del Mercado de Deuda Pública del Banco de España el 15/12/2008 para op. realizadas la semana anterior. Resto Euribor 1 año +0,50%	3,00% dos primeros trimestres. Variable Euribor 3 meses + 0,10% a partir de entonces	Euribor 3 meses + 0,25% (mínimo 4,184% y máximo 6,823%) hasta 20/05/13. Resto Euribor 3 meses + 3,914%	3'75% hasta 31/03/04 De 31/03/04 hasta 31/03/08 máx (tipo pasivo de las Cajas de Ahorros, mínimo 2%) Resto tipo de pasivo de las Cajas de Ahorros	3,943% hasta 30/06/03 De 1/07/03 hasta 31/12/2007 Euribor 3 meses (mínimo 3,25% y máximo 6,50%) Resto Euribor 3 meses
Última cotización AIAF	--	100% (13/10/2003)	100,39% (13/10/2003)	100,07% (13/10/2003)	90,50% (03/02/2003)
Rating	A3 (Moody's)	A3 (Moody's) BBB (S&P) Fitch IBCA (A-)	--	BBB (Fitch)	B- (S&P) A1 (Moody's)
T.I.R. ²	3,527		4,184%	3,75%	4%

² Calculada hasta la primera opción de amortización, en función del precio de cotización, o de emisión, y los flujos de fondos de la operación. Es aquel valor de TIR que cumple la siguiente ecuación

$$\sum_{i=1}^n \frac{\text{Flujos de Fondos}}{(1+\text{TIR}/4)^i} - \text{Cotización} = 0$$

Para su cálculo, en el caso de las Participaciones Preferentes Serie A se ha tomado como referencia el tipo del 3,50%, y un precio de cotización de 600 y, por otra parte, se ha empleado como denominador en la fórmula el siguiente: “(1+TIR/2)ⁱ”.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del EMISOR es CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30, domicilio que coincide con el de sus oficinas principales, con C.I.F. A-15894223 e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al Tomo 2726, Folio 154, Hoja C-31307.

3.1.2 Objeto social

El objeto social del EMISOR se contiene en el artículo 2 de sus Estatutos sociales, que se reproduce literalmente a continuación:

- “1.- El objeto social exclusivo de la sociedad consistirá en la emisión de participaciones preferentes.*
- 2.- En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.”*

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del EMISOR es 65.236.

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 24 de julio de 2003 ante el Notario público de A Coruña, D. Francisco Manuel Ordóñez Arman, con número 2.315 de su protocolo.

El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de La Coruña, al Tomo 2726, Folio 154, Hoja C-31307.

El EMISOR tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos sociales del EMISOR han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del EMISOR y en la sede social de CAIXA GALICIA, Rúa Nueva 30, A Coruña. Asimismo, se adjunta como Anexo V al presente Folleto una copia de los referidos Estatutos.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El EMISOR es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del EMISOR es de 60.200 euros, dividido en 602 acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de 100 euros cada una.

A la fecha del presente Folleto, el EMISOR no ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las 602 acciones en las que se divide el capital social del EMISOR están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares.

Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el EMISOR lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

No se ha producido ninguna modificación en el capital social del EMISOR desde la fecha de su constitución el pasado 24 de julio de 2003.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de verificación del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants del EMISOR.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del EMISOR, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de verificación del presente Folleto, el EMISOR no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del EMISOR no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales del EMISOR, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A y de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del EMISOR y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, el EMISOR no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que CAIXA GALICIA es el titular del 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

A la fecha de verificación y registro de este Folleto la Junta General del EMISOR no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 Beneficios y dividendos por acción de los tres últimos ejercicios

No aplicable, dada la reciente constitución del EMISOR.

3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el EMISOR

El EMISOR es una filial al 100% de CAIXA GALICIA, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

3.7 Particularidades de CAIXA GALICIA como Garante: las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social de las Cajas de Ahorros. La distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros

Por ser CAIXA GALICIA una Caja de Ahorros y actuar como el garante de la Emisión de las Participaciones Preferentes Serie A, los términos y condiciones de las mismas

presentan ciertas particularidades respecto de otras emisiones de participaciones preferentes que puedan garantizar entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas.

Dichas peculiaridades, con respecto a las emisiones garantizadas por entidades de crédito constituidas bajo la forma de sociedades anónimas españolas, vienen impuestas por la especial naturaleza de las Cajas de Ahorros españolas y, en particular, por la existencia de dos instituciones jurídicas propias y específicas de las mismas, como son las Cuotas Participativas y la Obra Benéfico-Social. Asimismo, una adecuada comprensión de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes Serie A requiere un breve análisis de las especiales normas aplicables a las Cajas de Ahorros en cuanto a la distribución de sus beneficios (también llamados excedentes).

3.7.1 Las Cuotas Participativas

Las Cuotas Participativas de las Cajas de Ahorros son valores negociables nominativos de duración indefinida específicos de estas entidades que, sin otorgar derecho político alguno, confieren a sus titulares determinados derechos económicos.

Las Cuotas Participativas se encuentran reguladas en el artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y, en aquellas previsiones que no se opongan al artículo indicado, en el Real Decreto 664/1990, de 25 de mayo. Las cuotas no otorgan derecho de voto alguno en relación con los órganos sociales de la Caja de Ahorros emisora. Su emisión debe ser autorizada por la Asamblea General de la Caja de Ahorros, que podrá delegar esta competencia en el Consejo de Administración.

La emisión de cuotas participativas supone la constitución de los siguientes fondos:

- (i) Se denomina “Fondo de Participación” al integrado por la suma del valor nominal de las Cuotas Participativas emitidas por una Caja de Ahorros.
- (ii) Por otra parte, se denomina “Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes” al integrado por el porcentaje de los excedentes de libre disposición correspondiente a las cuotas participativas que no fue destinado ni al Fondo de Estabilización ni satisfecho efectivamente a los cuotapartícipes.
- (iii) Finalmente, se denomina “Fondo de Estabilización” a aquél creado, en su caso, por la Asamblea General con el fin de moderar las fluctuaciones excesivas en la retribución anual de las Cuotas Participativas. El Fondo de Estabilización no tiene la calificación de recursos propios a los efectos del coeficiente de solvencia.

El porcentaje de los excedentes de libre disposición que corresponderá a las Cuotas Participativas será el que represente el volumen de cuotas en circulación sobre el patrimonio de la Caja más el volumen de cuotas en circulación. A estos efectos, se entiende por volumen de cuotas en circulación la suma del Fondo de

Participación y el Fondo de Reserva de Cuotapartícipes y el Fondo de Estabilización de las emisiones de cuotas participativas en circulación, y por patrimonio el Fondo Fundacional, las reservas generales de la Caja y el Fondo para riesgos bancarios generales.

A la fecha del presente Folleto, ni CAIXA GALICIA ni ninguna otra Caja de Ahorros ha realizado ninguna emisión de cuotas participativas en España.

Si CAIXA GALICIA emitiera Cuotas Participativas, éstas se situarían, en cuanto a prelación de créditos, por detrás de todos los demás acreedores, comunes y subordinados, de CAIXA GALICIA, así como por detrás de las garantías otorgadas por CAIXA GALICIA en relación con las Participaciones Preferentes Serie A y, en su caso, en relación con las demás participaciones preferentes que pudiera emitir el EMISOR o cualquier otra filial de CAIXA GALICIA, así como por detrás de las participaciones preferentes que, en su caso, pudiera emitir CAIXA GALICIA directamente.

3.7.2 La Obra Benéfico-Social

Las Cajas de Ahorros son entidades no lucrativas y de carácter social, circunstancia que se instrumenta fundamentalmente a través de la realización de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la “OBS”). Para realizar la OBS, las Cajas de Ahorros destinan cada año parte de sus excedentes que no sean atribuibles a los cuotapartícipes a la dotación de un Fondo para la Obra Benéfico-Social (en adelante, el “Fondo OBS”). El resto de los excedentes se destinan a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos.

El Fondo OBS tiene por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la sanidad, la investigación, la enseñanza, la cultura, los servicios de asistencia social u otros que tengan carácter social.

3.7.3 Distribución de beneficios (excedentes) de las Cajas de Ahorros

Las Cajas de Ahorros están sujetas a normas especiales en cuanto a la distribución de sus beneficios o excedentes.

En primer lugar, y dado que las Cajas de Ahorros no tienen accionistas, no reparten dividendo. Como consecuencia, las Cajas de Ahorros deben destinar sus excedentes no atribuibles a los cuotapartícipes exclusivamente a (i) distribución de cantidades al Fondo OBS o (ii) reservas.

De acuerdo con el artículo 11.4 la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros (modificada por la Ley 13/1992 y según redacción dada por la Ley 44/2002), las Cajas de Ahorros deben destinar al menos el 50% de aquella parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes a reservas o a fondos de provisión no imputables a riesgos específicos. En otras palabras, las Cajas de Ahorros pueden destinar cada año al Fondo OBS hasta un máximo del 50% de los excedentes de libre disposición del ejercicio en cuestión que no sean atribuibles a los cuotapartícipes.

El porcentaje mínimo señalado en el párrafo anterior (50% de la parte de los excedentes de libre disposición que no sea atribuible a los cuotapartícipes debe ser destinado a reservas) puede ser reducido por el Banco de España cuando los recursos propios de una Caja de Ahorros superen en más de un tercio los mínimos establecidos. Por otro lado, con carácter excepcional y de acuerdo con el artículo 11.5 de la Ley 13/1985, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España y previa consulta con las autoridades a quien compete la vigilancia de la obra benéfico-social de las Cajas de Ahorros, podrá autorizar la aplicación de porcentajes de dotación a reservas inferiores al señalado en el párrafo anterior cuando la inversión o mantenimiento de obras sociales anteriormente autorizadas, propias o en colaboración, no pudiera ser atendida con el Fondo OBS que resultase de la aplicación de la norma señalada en el párrafo anterior. En tal caso, la Caja de Ahorros no podrá incluir en sus presupuestos inversiones en obras nuevas, propias o en colaboración.

De acuerdo con la Ley 4/1996, promulgada por el Parlamento de Galicia, de 31 de mayo, de Cajas de Ahorro, las dotaciones a la OBS de CAIXA GALICIA no podrán ser inferiores a determinados porcentajes, que se aplicarán sobre los excedentes que por mandato legal no correspondan a las Cuotas Participativas y no tengan que aplicarse a reservas.

La distribución de excedentes de CAIXA GALICIA debe ser aprobada por su Asamblea General y está sujeta a autorización de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

En el supuesto de que una Caja de Ahorros emita Cuotas Participativas, el excedente después de impuestos o excedente de libre disposición debe reducirse en la cantidad de dichos excedentes que corresponda a los cuotapartícipes según las reglas enunciadas en el apartado 3.7.1 anterior; dicha cantidad debe ser distribuida entre (i) las cantidades que se distribuyan efectivamente a los cuotapartícipes, (ii) las cantidades que se destinen al Fondo de Reserva de los Cuotapartícipes y (iii) las cantidades que se destinen, en caso de existir, al Fondo de Estabilización. La cantidad resultante se distribuye entre reservas y Fondo OBS según los criterios anteriormente descritos.

En cualquier caso, la distribución de excedentes por las Cajas de Ahorros está sujeta al cumplimiento de la normativa sobre recursos propios de las entidades de crédito.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

El EMISOR fue constituida como una Sociedad Anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de A Coruña D. Francisco Manuel Ordóñez Arman con fecha 24 de julio de 2003 y con el número 2.315 de su protocolo. El EMISOR se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de La Coruña, al Tomo 2726, Folio 154, Hoja C-31307.

El EMISOR ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo CAIXA GALICIA y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 Actividades principales del EMISOR

El EMISOR es una filial controlada por CAIXA GALICIA constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de CAIXA GALICIA mediante la emisión de participaciones preferentes en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie A sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo CAIXA GALICIA cerradas a 31 de diciembre de 2002, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión**
Recursos Propios 1ª cat.*	6,82%	7,71%
Recursos Propios 2ª cat.*	3,83%	3,83%
Ratio de capital total*	10,43%	11,32%

*Nota: sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo CAIXA GALICIA a 31 de diciembre de 2002 ascendían a 917.195 y 515.298 miles de euros, respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 13.455.363 miles de euros.

** Asumiendo que se emitan Participaciones Preferentes Serie A por importe de 120.000.000 euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de CAIXA GALICIA y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el EMISOR depositará en el Garante, de forma permanente, los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y gestión, mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el EMISOR que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del EMISOR ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del EMISOR respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el EMISOR no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del EMISOR o del Garante.

El EMISOR y el Garante han depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del EMISOR y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del EMISOR que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del EMISOR

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del EMISOR se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el EMISOR de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al EMISOR

No procede.

4.4.3 Política seguida por el EMISOR en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

El EMISOR no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA

Y

LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 Informaciones contables individuales

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el EMISOR ha sido constituido el 24 de julio de 2003, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de julio y el 25 de julio de 2003.

<u>ACTIVO</u>	<u>Euros</u>	<u>PASIVO</u>	<u>Euros</u>
Gastos de establecimiento	602	Capital social suscrito	60.200
Tesorería	59.598		
TOTAL ACTIVO	60.200	TOTAL PASIVO	60.200

Se acompaña como Anexo II de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoría sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el EMISOR sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 Estados financieros del Garante

Se adjuntan como Anexo III a este Folleto las cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría, individuales de CAIXA GALICIA y consolidados de CAIXA GALICIA y su Grupo correspondientes al ejercicio 2002, así como los estados financieros individuales y consolidados no auditados de la Caja a fecha 30 de junio de 2003.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el EMISOR de las personas que se mencionan:

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del EMISOR, el EMISOR será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres (3) y no superior a doce (12).

Los Consejeros del EMISOR a la fecha de este Folleto son los indicados en la tabla siguiente, en la que también se señala su fecha de nombramiento y el carácter ejecutivo o no ejecutivo de su cargo:

Consejero	Fecha nombramiento	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
D. José Ignacio Navas Díaz, Presidente del Consejo	24/07/2003	Ejecutivo
D. Javier García de Paredes y Moro, Vicepresidente del Consejo	24/07/2003	No ejecutivo
D. José Luis Méndez Pascual	24/07/2003	No ejecutivo
D. Francisco Zamorano Gómez, y	24/07/2003	No ejecutivo
D. Álvaro García Dieguez	24/07/2003	Ejecutivo

Dña. Blanca Martínez García ocupa el cargo de Secretaria no consejera del Consejo de Administración del EMISOR.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del EMISOR al nivel más elevado

La gestión del EMISOR es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el EMISOR de los Consejeros

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del EMISOR.

6.2.2 Participación en las transacciones inhabituales y relevantes del EMISOR

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el EMISOR. Ningún Consejero ha participado en transacciones inhabituales o cuyas condiciones fueran relevantes para el EMISOR desde su constitución.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al EMISOR.

El artículo 26 de los Estatutos sociales del EMISOR, establece que el cargo de administrador será gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el EMISOR a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el EMISOR no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del EMISOR

Los Consejeros del EMISOR ocupan en CAIXA GALICIA los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

- (i) D. José Ignacio Navas Díaz: Director General Adjunto Financiero.
- (ii) D. Javier García de Paredes Moro: Director General Adjunto Secretaría General.
- (iii) D. José Luis Méndez Pascual: Subdirector Asesoría Jurídica Financiera e Internacional de Caixa Galicia.
- (iv) D. Francisco Zamorano Gómez: Director División de Gestión y Procesos de Caixa Galicia.
- (v) D. Álvaro García Dieguez: Subdirector de Innovación Financiera de Caixa Galicia.

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo CAIXA GALICIA que sea significativa en relación con el EMISOR.

6.2.7. Comité de Auditoría

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el EMISOR cuenta con un Comité de Auditoría, regulado en el

artículo 36 de sus Estatutos Sociales e integrado por los siguientes miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, todos ellos designados al efecto por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 26 de septiembre de 2003:

- D. Javier García de Paredes y Moro;
- D. Francisco José Zamorano Gómez;
- D. José Luis Méndez Pascual.

D. Javier García de Paredes y Moro fue designado Presidente del Comité de Auditoría y Dña. Blanca Martínez García, Secretaria del Consejo de Administración, Secretaria.

6.3 Control sobre el EMISOR

El EMISOR es una filial controlada al 100% por CAIXA GALICIA.

6.4 Restricciones estatutarias a la adquisición por terceros de participaciones en el EMISOR

Los Estatutos sociales del EMISOR no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, CAIXA GALICIA se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes Serie A en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

6.5 Participaciones significativas en el capital del EMISOR

CAIXA GALICIA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR.

6.6 Número aproximado de accionistas del EMISOR

CAIXA GALICIA ostenta el 100% de las acciones ordinarias del EMISOR, y es su único accionista ordinario.

6.7 Prestamistas de más del 20% de la deuda a largo plazo al EMISOR

No procede.

6.8 Clientes o suministradores significativos

No procede.

6.9 Esquemas de participación del personal en el capital del EMISOR

No procede.

6.10 Relación del EMISOR con sus auditores de cuentas

Price Waterhouse Auditores, S.A., sociedad inscrita con el número SO242 en el R.O.A.C., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 43, es el auditor del EMISOR, nombrado en virtud de decisión de su único accionista de fecha 24 de julio de 2003.

El EMISOR no mantiene con Price Waterhouse Auditores, S.A. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoría de sus cuentas.

Se hace constar que el importe percibido por Price Waterhouse Auditores, S.A. por la auditoría de los estados financieros intermedios del EMISOR correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de julio y el 25 de julio de 2003 llevada a cabo asciende a 1.000 euros.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del EMISOR con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, 24 de julio de 2003, el EMISOR no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del EMISOR

El EMISOR pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo CAIXA GALICIA.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del EMISOR

No procede.

Madrid, a 16 octubre de 2003

CAIXA GALICIA PREFERENTES, S.A.U.
P.p.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA
P.p.

D. José Ignacio Navas Díaz

D. José Luis Méndez Pascual